



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3576

Sancionada:

Promulgada: 05/02/2002 - Decreto: 106/2002

Boletín Oficial: 21/02/2002 - Nú: 3969

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Prorróguese hasta el 31 de diciembre de 2000, el plazo de adhesión al Plan de Regularización tributaria establecido por ley n° 3386.

Artículo 2°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas a prorrogar con posterioridad al vencimiento del plazo previsto en el artículo anterior, el Plan de Regularización Tributaria establecido por ley n° 3386 siempre que se constate la continuidad de las circunstancias que determinaron el dictado del presente decreto ley.

Artículo 3°.- Facultase a la Dirección General de Rentas a otorgar en casos excepcionales y siempre que el monto de la deuda y la capacidad económica del contribuyente lo justifique, Planes de Regularización Tributaria por una cantidad de cuotas superior a las sesenta (60) que como máximo prevé la ley n° 3386, a los cuales se les aplicará un interés de financiación del doce por ciento (12%) anual.

Artículo 4°.- Podrán regularizarse con los beneficios previstos en la ley n° 3386 las obligaciones tributarias incumplidas que vencieran al 31 de octubre del año 2000.

La Dirección General de Rentas podrá extender los beneficios previstos en la norma citada en el párrafo anterior a obligaciones con vencimiento posterior a la fecha indicada, siempre y cuando se den las condiciones establecidas en el artículo 2° del presente.

Artículo 5°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas, a dictar los actos administrativos complementarios del presente decreto ley.

Artículo 6°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del 1° de diciembre de 2000.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a los efectos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 8°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura y al señor Fiscal de Estado.

Artículo 9°.- Infórmese a la provincia, mediante mensaje público.

Artículo 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.